



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0021 - M

Fechas de publicación: 24, 25 y 26 de enero de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del Oficio que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-URM-2024-0045-M	OCD-DMT-URM-2024-0045-M	0992221593001	ECUAYUTONG S.A.	GARZON URRUTIA JAIME RODRIGO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO No. OCD-DMT-URM-2024-0045-M

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO: ECUAYUTONG S.A.
RUC: 0992221593001
RAET: 495727
REPRESENTANTE LEGAL: GARZON URRUTIA JAIME RODRIGO
C.C.: 1800920694
CONTADORA: PRADO CAGUA PAOLA MAGDALENA
RUC CONTADORA: 0925395006001
IMPUESTO: PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS
AÑO 2022

Señor

GARZON URRUTIA JAIME RODRIGO

Representante Legal de **ECUAYUTONG S.A.**

Provincia: GUAYAS; Cantón: DURAN; Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN); Número: LOTE 5-A; Ciudadela: LOTIZACION; Conjunto: LAS BRISAS; Manzan: B9; Referencia de ubicación: DIAGONAL A LA EMPRESA RIVIERA

Medios de Contacto: Teléfonos: (04) 3714950 / (02) 3006797 / 0990200788 / pprado@ecuayutong.com / fculqui@ecuayutong.com

Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades previstas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”.*

El artículo 65 del Código Tributario establece: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0038-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, delegó al Ing. David Alberto Encalada Benítez, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: *“[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: *“Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.”*

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece lo siguiente respecto a los deberes formales de los contribuyentes: *“[...] d) Presentar las declaraciones que correspondan”*

El artículo 1708 de la norma ibídem dispone que: *“[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados”.*

El artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes”.*

Por su parte, el artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al *“[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*

El artículo 23 del Código Tributario expresa: *“Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”;* concordantemente el artículo 1550 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: *“El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”.*

El artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como *“la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.*

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: “[...] Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala respecto de la base imponible de este impuesto: *“El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”*

Por su parte, el artículo 1552 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.- Base imponible y deducciones, indica: *“La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos, establecidos con base en los registros públicos.*

Por otra parte, el artículo No. 1557 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, menciona: *“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”*.

De la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se observó que el contribuyente **ECUAYUTONG S.A.** no presentó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2022 (ejercicio fiscal 2021).

En ejercicio de sus facultades, con fecha 14 de diciembre de 2023 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2023-0088** solicitándole presentar la documentación correspondiente al año tributario 2022, para establecer los valores a registrar en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año en mención.

Mediante Trámite No. **2023-CTRL-01280** de fecha 30 de noviembre de 2023, el sujeto pasivo presentó la información en atención al Oficio de Requerimiento de Información anteriormente señalado.

Al amparo de la normativa previamente citada y una vez que se han efectuado la revisión de información registrada en los Balances de Estado de Situación Financiera y la declaración del Impuesto a la Renta del mismo ejercicio (en adelante registros públicos), así como la demás información entregada por el sujeto pasivo mediante Trámite No. **2023-CTRL-01280**, se identificó los siguientes valores establecidos por la Administración Metropolitana Tributaria, tal y como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR ESTABLECIDO
		b)
ACTIVO CORRIENTE	2022	5.934.038,89
ACTIVO NO CORRIENTE		1.243.118,40
PASIVO CORRIENTE		4.036.743,02
PASIVO NO CORRIENTE		863.587,64
INGRESOS		2.841.018,90
COSTOS Y GASTOS		2.822.574,69

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 1863 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al contribuyente **ECUAYUTONG S.A.**, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2022 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma los valores detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador (a) del sujeto pasivo, indicando que **“Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente”** (en cada foja útil), así mismo para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmada por el Representante Legal y Contador (a) del sujeto pasivo, deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-URM-2024-0045-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil o llamar al teléfono (02) 3952300 ext. 17055.

Para los fines legales pertinentes, se comunica que, de dar correcto cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a archivar de oficio el presente proceso, sin implicaciones para el sujeto pasivo.

Por el contrario, de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2022, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, **la que causará un recargo del 20% sobre el principal** de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer su facultad determinadora en el caso de que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Finalmente, se informa que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Notifíquese el contenido de la presente Comunicación de Diferencias en el domicilio del contribuyente sitio: Provincia: GUAYAS; Cantón: DURAN; Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN); Número: LOTE 5-A; Ciudadela: LOTIZACION; Conjunto: LAS BRISAS; Manzan: B9; Referencia de ubicación: DIAGONAL A LA EMPRESA RIVIERA Teléfonos: (04) 3714950 / (02) 3006797 / 0990200788 / pprado@ecuayutong.com / fculqui@ecuayutong.com de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE. - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. David Alberto Encalada Benítez
DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Ing. Martha Bosque	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.